REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TUTELA RADICADO 2020-00139

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a decidir de fondo la solicitud de amparo constitucional promovido por GLADYS MADIEDO RUEDA como agente oficiosa de la menor ISABELLA OVIEDO CARVAJAL en contra SERGIO HERRERA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la vida.

HECHOS

La accionante refirió,

1. El pasado 21 de marzo de 2020 mi sobrina HEILER CARVAJAL MADIEDO y madre de la menor ISABELLA OVIEDO CARVAJAL, falleció en su casa de habitación desconociéndose a la fecha los motivos del deceso, pues son objeto de investigacion. Lo cierto es que horas previas a su muerte yo vi una foto suya estando en vida y luego a eso de la 1 de la mañana me avisan que HEILER CARVAJAL MADIEDO está muerta y cuando arribo a la clínica chicamocha su cadáver presentaba hematomas visibles en su cara, oreja, brazos y pecho.

2. Se desconoce la causa del deceso de mi sobrina HEILER CARVAJAL MADIEDO, quien al momento de su fallecimiento dejo dos menores de edad de 7 años y 17 meses de nacida.

3. Las hijas de mi sobrina son ISABELLA OVIEDO CARVAJAL de 7 años quien convivía con su madre y el padrastro.

4. El padre de ISABELLA OVIEDO CARVAJAL no tenía la custodia al momento de fallecer mis sobrina pues ella me había comentado que lo había denunciado por inasistencia alimengaria y no cumplia con una cuota fijada por la comisaria, el cuidado recaia entonces en mi sobrina HEILER CARVAJAL MADIEDO y el dia de su muerte, su hija SABELLLA OVIEDO CARVAJAL y su hermana de 17 meses de edad se encontraban en la casa de su madre junto con el esposo de ella SERGIO HERRERA y sería la única testigo de lo que ocurrió al interior de la casa en el momento del fallecimiento de su mamá.

5. Sergio HERRERA padrastro de ISABELLA OVIEDO CARVAJAL y esposo de mis sobrina fallecida se llevó la niña con una tía de el de nombre ALICIA, quien por todos los medios impidió que su familia consanguínea, es decir la suscrita y su tía materna JULY ASTRID PICO MADIEDO tuviéramos acceso a ISABELLA OVIEDO CARVAJAL, viéndome en la necesidad de acudir al CAI del Barrio Punta

Estrella para que la policía interviniera y pudiéramos corroborar que la niña no tenía ninguna lesión al menos física, pero si estaba muy afectada asustada y temerosa sin embargo no pudimos hablar con la menor porque dicha familia nos lo impidió no abrió la puerta del conjunto y tuvimos que regresarnos a la fecha SERGIO HERRERA tiene en su poder a ISABELLA OVIEDO CARVAJAL por quien temo por su vida e integridad.

6. Mi sobrina JULY ASTRID PICO MADIEDO pudo contactar al padre de la menor quien permitió que la tuviéramos en la casa el martes 24 y se la volvió a llevar el 26 de Marzo, quedando bajo el poder de SERGIO HERRERA

7. Ante las dudas sobre las reales causad del deceso de mi sobrina HEILER CARVAJAL MADIEDO, solicite con el señor fiscal CARLOS PALOMINO de la Fiscalía Seccional de Bucaramanga, que investigue las causad del deceso, quien me informo que ya tenía la historia clínica de mi sobrina donde se certifica que llego sin signos vitales a la clínica chicamocha, pero no tiene los resultados de la necropsia.

8. Mi angustia que me lleva a interponer esta acción constitucional, es porque la menor ISABELLA OVIEDO CARVAJAL se encuentra en poder del padrastro SERGIO HERRERA, sobre quien recaería la investigación por la muerte de sobrina HEILER CARVAJAL MADIEDO y que si en el evento de tener responsabilidad en su muerte, pueda atentar contra ISABELLA OVIEDO CARVAJAL a quien sin tener derecho legal alguno retiene en su poder.

9. Intervengo como tia abuela de la menor ISABELLA OVIEDO CARVAJAL porque mi hermana y abuela materna de la niña, no está en condiciones emocional de interponer esta acción se encuentra sumida en depresión y no está en capacidad de actuar.

PRETENSIONES Y MEDIDA PROVISIONAL

La parte accionante solicita que se orden en forma URGENTE E INMEDIATA la entrega del cuidado personal de la menor ISABELLA OVIEDO CARVAJAL en la suscrita como tia abuela de la menor toda vez que su vida e integridad física y emocional corren peligro con intervención del ICBF y policía de infancia y adolescencia.

MEDIDA PROVISIONAL DENEGADA, pero a su vez se ordenó remitir la denuncia al ICBF.

TRÁMITE DE INSTANCIA

Mediante proveído del 01 de abril de 2020, se admitió la presente acción de tutela, y ordenando la notificación de las entidades accionadas, a efectos de que se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones invocadas, y en el transcurso del mismo día, se interpuso recursos contra la decisión que negó la medida provisional y después de unas horas la accionante desistió de la acción de tutela,

CONSIDERACIONES

En reiteradas oportunidades la jurisprudencia nacional ha manifestado que la acción de tutela en el sistema jurídico de nuestro Estado Social de Derecho, es uno de los mecanismos que contempla la Carta Política entrada en vigencia desde el año de 1991 de mayor raigambre, para que los asociados obtengan de manera expedita el respeto a sus derechos fundamentales, que el texto supra legal ha previsto a favor de todo ser humano habitante de nuestro territorio, cualquiera que

sea su condición económica, social, sin consideración a su sexo, creencia moral, política, religiosa, etc., cuando del actuar de las autoridades públicas, o de los particulares que presten un servicio de esta misma naturaleza, es decir, público, resulte un claro desconocimiento de aquellos derechos.

Se convierte entonces la acción de amparo constitucional en un mecanismo residual previsto por la Carta Magna, a través del cual se dotó a todas las personas naturales o jurídicas de una herramienta idónea tendiente a prevenir o remediar de la manera más rápida posible violaciones a los derechos fundamentales, tal como lo prevé los artículos 1 y 42 del Decreto 2591 del año de 1991.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente una vez instaurada la acción de tutela acceder a la petición de desistimiento del amparo porque se logró lo prendido que motivaron la acción?

Para resolver la controversia es pertinente traer a colación criterios jurisprudenciales aplicables para asuntos similares.

Frente al desistimiento en relación con la acción de tutela, la Corte Constitucional en Auto 345 de 2010 del Magistrado ponente Nilson Pinilla Pinilla, expuso lo siguiente:*"En varios pronunciamientos emitidos desde sus inicios por esta corporación, ha quedado esclarecido el alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.*

En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere "en curso", lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos"

CASO CONCRETO

La accionante acudió a la acción de tutela con el fin de se ordene en forma URGENTE E INMEDIATA la entrega del cuidado personal de la menor ISABELLA OVIEDO CARVAJAL en la suscrita como tia abuela de la menor toda vez que su vida e integridad física y emocional corren peligro con intervención del ICBF y policía de infancia y adolescencia.

Seguidamente, el mismo día de avocado conocimiento la accionante allegó escrito indicando que desiste de la acción constitucional porque "en las horas de la tarde del día hoy con la Intervención de la comisaría de turno se logró sacar la menor de la casa del padrastro cumpliéndose parcialmente el objetivo de la tutela q era proteger la vida e integridad de la menor sobre un hombre q es sujeto de investigación".

Por lo anterior, este Juzgado encuentra que la solicitud de desistimiento realizado por la parte actora es procedente de conformidad al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que en su parte pertinente indica "*… El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente…",* razón por la cual se accederá a lo peticionado, ordenando el archivo definitivo del mismo.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de la presente acción de tutela presentada, según lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: **ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente, según lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes de la forma más expedita.

CUARTO: **REMITIR** a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión en caso de no ser impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

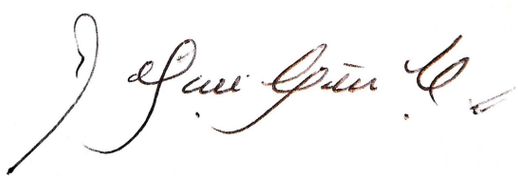

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ